



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en contratos y facturas para la fracción 28a Licitaciones Públicas e Invitación Cuando Menos Tres.

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombres de personas.

Registro Federal de Contribuyentes.

Domicilio.

Código Postal.

Teléfono fijo y/o móvil.

Correos electrónicos.

Firma electrónica.

Firma o rubrica.

Folio y serie de la factura.

Folio fiscal.

No. de serie del CSD SAT.

No. de serie de certificado del emisor.

No. de certificado digital.

Sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Sello digital del servicio de Administración Tributaria.

Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.

Certificado del sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Código QR.

Páginas de la 2 a la 20, según el caso.

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) parrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.



Ing. Antonio Reyna Cabrera

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobo la versión pública.

ACTA_21_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVIII, celebrada en la sesión del 13 de octubre del 2023.

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/sipot/ACTA_21_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVIII.pdf



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

CONTRATO NÚMERO DFMARNAT/EM/011/2023 CON NÚMERO DE CONTRATO SIGNADO POR EL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS 2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO REYNA CABRERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA REPRESENTACIÓN" declara que:

- I.1 Es una "**DEPENDENCIA**" de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 bis del propio ordenamiento legal citado, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2020, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio del año 2022, y en el acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diversas atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo del año 2023.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio No. 00482 de fecha 8 de junio de 2022, el C. ANTONIO REYNA CABRERA, en su cargo de ENCARGADO DEL DESPACHO, con R.F.C RECA590804N33, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el artículo 84, octavo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el C. SERGIO JAVIER ORDOÑEZ GONZÁLEZ, en su carácter de SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN, con R.F.C OOGS570322438, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.





CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", los artículos 35, 39, 42,44, 45, 46, 47, 48, 52, 80 y 85 de su Reglamento.

I.5 "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 511_3218 con folio de autorización S/N , de,fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por el Mtro. Ricardo Morales Jiménez, Director General de Programación y Presupuesto.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **SMA941228RJ7**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, Col. San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 "Es una persona FÍSICA legalmente constituida mediante Cédula de Identificación Fiscal ; mediante título profesional; e identificándose con credencial del Instituto Federal Electoral No. , cuyo objeto social es, entre otros, especialista en desarrollo administrativo.

II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.5 Tiene establecido su domicilio en

III. De "LAS PARTES":



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO la prestación del servicio de especialista en desarrollo administrativo, a la descripción y especificaciones contenidas en los Términos de Referencia y económica, lo cuales debidamente rubricados y firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo, para lo cual "EL PROVEEDOR" dedicará su experiencia, capacidad y eficiencia en el cumplimiento del objeto, obligaciones y compromisos adquiridos en el presente contrato atendiendo en tiempo, esfuerzo y con el personal que sea necesario para el correcto cumplimiento del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato de manera mensual, la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) con impuestos incluidos.

En términos de la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", la cual se agrega al presente contrato

Formato de propuesta económica

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de ESPECIALISTA EN DESARROLLO ADMINISTRATIVO, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato la OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

La OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO realizará de manera quincenal, en moneda nacional en exhibiciones quincenales devengadas; una vez aceptado de conformidad el servicio proporcionado.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentada deberá contemplar todos los datos y requisitos fiscales aplicables, así como los descuentos que voluntariamente se hayan ofrecido. dicho documento deberá estar soportado con el acta de entrega-recepción correspondiente, acreditando con ello el 100% del servicio prestado en los términos del contrato en caso de que no sea así, "LA REPRESENTACIÓN" pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

Los trámites de pago correspondientes se efectuarán con los siguientes datos fiscales: nombre de "LA REPRESENTACIÓN", con el domicilio fiscal en Andador Valentín Gomez Farias, Número 108, Col. San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de Mexico., Registro Federal de Contribuyentes , y deberá ser enviado el CDFI por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.





CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO en los Términos de Referencia.

La prestación de los servicios, se realizará en los domicilios señalados en los términos de referencia, y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del servicio, en las condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

"LA REPRESENTACIÓN" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" otorgar prorrogas al plazo de entrega originalmente pactado, cuando converjan circunstancias que acrediten caso fortuito o fuerza mayor o por causas o hechos atribuibles a "LA REPRESENTACIÓN", las cuales ocasionen retraso en la prestación del servicio materia del presente contrato.

Lo anterior, previa solicitud por escrito de alguna de "LAS PARTES", para que una vez que "LA REPRESENTACIÓN" determine la procedencia de la solicitud, y en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que sea prórroga, a través del servidor público designado para administrar el contrato, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 1 día para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para la OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SEXTA. VIGENCIA

La vigencia será a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo y hasta el 31 De diciembre de 2023.

La ejecución de la prestación del servicios será a partir del 03/07/2023 al 31/12/2023

Si terminada la vigencia de este contrato "LA REPRESENTACIÓN" tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de "EL PROVEEDOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA REPRESENTACIÓN", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Andador Valentín Gomez Farias, Número 108, Col. San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de Mexico, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas





CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA REPRESENTACIÓN" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir, saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA REPRESENTACIÓN"."; y



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA REPRESENTACIÓN" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA REPRESENTACIÓN" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA REPRESENTACIÓN" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA REPRESENTACIÓN" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA REPRESENTACIÓN", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA REPRESENTACIÓN”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

“LA REPRESENTACIÓN”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. SERGIO JAVIER ORDOÑEZ GONZÁLEZ , con R.F.C. OOGS570322438 , en su carácter de SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “EL PROVEEDOR” y girar las instrucciones que considere oportunas, para recibir el servicio y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a “EL PROVEEDOR”, las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

Asimismo, "LA REPRESENTACIÓN" solo aceptará el servicio materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y cláusulas del presente contrato.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en los Términos de Referencia, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% % sobre el monto de los servicios , proporcionados en forma parcial o deficiente.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

En caso que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, la OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , (uno por ciento) por cada (día natural de demora sobre el valor de los servicios proporcionados con atraso, cantidad que no deberá de incluir el impuesto al valor agregado), en términos de lo estipulado en los Términos de Referencia y las cláusulas del presente contrato, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento correspondiente.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión de este, en los términos del Artículo 54 de la "LAASSP".

La Oficina de Representación notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 2 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en en los términos del Artículo 54 de la "LAASSP".

"EL PROVEEDOR" deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP).

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los servicios hasta las instalaciones referidas del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA REPRESENTACIÓN”.

“LA REPRESENTACIÓN” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA REPRESENTACIÓN”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA REPRESENTACIÓN”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA REPRESENTACIÓN”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA REPRESENTACIÓN”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA REPRESENTACIÓN”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“LA REPRESENTACIÓN”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

“EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA REPRESENTACIÓN”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA REPRESENTACIÓN” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA REPRESENTACIÓN”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA REPRESENTACIÓN”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA REPRESENTACIÓN”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA REPRESENTACIÓN” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA REPRESENTACIÓN”**.





CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA REPRESENTACIÓN”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA REPRESENTACIÓN”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA REPRESENTACIÓN”**, **cuando sea extranjero**.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA REPRESENTACIÓN”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA REPRESENTACIÓN”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA REPRESENTACIÓN”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA REPRESENTACIÓN”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.





CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA REPRESENTACIÓN”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA REPRESENTACIÓN” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA REPRESENTACIÓN”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA REPRESENTACIÓN”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA REPRESENTACIÓN”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA REPRESENTACIÓN”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA REPRESENTACIÓN”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA REPRESENTACIÓN”**, así como en la ejecución de los servicios.



CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA REPRESENTACIÓN”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA REPRESENTACIÓN”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA REPRESENTACIÓN”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN





CONTRATO N°2023-A-L-NAC-A-C-16-135-00024936

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, tanto la OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica

POR:

“LA REPRESENTACIÓN”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Antonio Reyna Cabrera	Encargado del despacho	RECA590804N33
Sergio Javier Ordoñez González	Subdelegado de Administración e Innovación	OOGS570322438

POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.



Cadena original:

e2dc1aa1fe21917992531bc97cbccceb26d2281d

Firmante: ANTONIO REYNA CABRERA
RFC: RECA590804N33

Número de Serie: 00001000000512696929
Fecha de Firma: 14/07/2023 19:51

Certificado:

MIIGKjCCBBKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTI2OTY5MjkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUBK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQUVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlNy25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQUVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjA0Mjc0MzI2MzNaFw0yMjA0Mjc0MzI3MTNaMIHGMR4wHAYDVQQExVBTlRPTk1P1FJFwU5BIENBQ1JFUKExhJacBgNVBCkTFUFOVE90SU8gUkVZTEgQ0FCUKVSQTEeMBwGA1UEChMVVU5UT05JTYBSRV1OQSBQQUJSRVJBMQswCQYDVQGEWJNWDE1MCAgCSqSIsb3DQeJARYTdG9ub3JleUBob3RtYw1sLmNvbTEwMBQGA1UELRMNUkVDQTU5MDgwNE4zMzEbmBkGA1UEBRMSUKVDQTU5MDgwNEHwW1lCTjAaMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCGKCAQEAt430oY2sP+TxKJg8VJrU/p59Y0e4tT0/iuwQ2oCd+P42MizhQSx1nx/2ZGmFNe1njV6ZRqLZ3Hj90N15BwYgB+kCePpombAgG1X0CDWEt6112m1hotp+ZxRscvj8CQfew2AfSs0IeM2iAbizBRHC1Jgcbwhsp+K8Z0+oEYdYzwQ36a74HP10xrU8eFaYedgzma6uG/Pckva/hjFAD+b/ooyg7CKb9fMnP9fPaZo8A/sQogj02621CpgkGRf59X4PHTZGasNT02QBjYtd3ZYkCVSBCJfG70HF6GH0jP6mZPJMU92mQPTz0CYb+/N45+pvfMJg7BrXeKDrKfsc8BwIDAQABo98wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCcsGAQUFBwMCMA0GCSqSIsb3DQeBcwUAA4ICAQA/ur10dLcwk8PHwR64dRjd5Ww0eQJ1fslXHqvYkOKmygK58QBqWIBn/Bny/sjb/9xop2bKiYx1AZbtT75J6xCW8X3sNeVloIgfKQTz23NrWxglTBcm1f4wczp7d/yiKPhEneaKjGwbv1j1vJ9+ypPJU3Degka0/ucHu9PwHySiedoZdfxUzaooqZ1Wci+tA9+M6ijnaiHPekBn/XzBe1fN7u8Eajy8ibPQybdtQ3Aa3Y2huYpV0WF7R8vCsF01AD01lP0/HPcoRTI23BYZNEEFwgPswKEtXgjjCL3PWKLFBy+UqLVan08otsxZqFuxKfUnfQDS9VW3Jd4Yjow4RdiVPW2S3HQBSpb2RhD/Ct+oDhpvAdSzsMrrwDE4zw3+vRqDiKZVD1HSRIyCxofofSokPKshbr8PzcfhqWSoXzbk23PIlHdBmJr5F92hCFEL/+Kmgfdt6g4l05jVvEmcsHIS37f6V518RumJouJxaeMj7HKJEUK80K+EzgfEzHhJ31cKHShtUY+LdwvJ3u1dwgrcblcbidkTr8MR4/UC0B8FMK0P/xvBgQJ5CL0R/zY5Y+Bi+CBwR6YbjQtA1vA8CwFwS8VEb31HqM1ynz1Cs2QDM851FWRjirFs/Lwr1cg1DCuG1w8SVayfwLWDBUIWii6jPOV+0nBYNKhQfR0bQ==

Firma:

g0IoKR+qLYUXko0+N03V7f9RqoieIPIDF4rUZLFnnMwhAERM6hm37hlTzFZ56H0GJ9H4nxcASL0st2VKVRMQmBqk0f8714Kh+rBYGSMCrUyD0WdnGmmFD6Z7PsNvtRTPgoHcPjMjEj1/Fj3HENKA+yqTu1B0zAh4Y1jLL5INBjpwGHm09bzGbE616ZKPS1SSFGUj7mVdogEiEkaad1hc50DTSGZVwdj6LU0Z0MxnJcRh8gWJIDvqJmdTdQzZ4wt8mF6ize3nwX0FSHNvK149JwPydXVM7/Ms4h8r3dvkP0U0rYugUWgiTfpJCKKZw52wWmEmnTGRFw==

Firmante: SERGIO JAVIER ORDOÑEZ GONZALEZ
RFC: OOGS570322438

Número de Serie: 00001000000516229761
Fecha de Firma: 14/07/2023 19:56

Certificado:

MIIGUDCCBdAgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTYyMjknjEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUBK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQUVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlNy25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQUVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjA0Mjc0MzI2MzNaFw0yMjA0Mjc0MzI3MTNaMIHGMR4wHAYDVQQExVBTlRPTk1P1FJFwU5BIENBQ1JFUKExhJacBgNVBCkTFUFOVE90SU8gUkVZTEgQ0FCUKVSQTEeMBwGA1UEChMVVU5UT05JTYBSRV1OQSBQQUJSRVJBMQswCQYDVQGEWJNWDE1MCAgCSqSIsb3DQeBcwUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCfxxMyrjK+rwaJyyP2RiQd4PkD/2kMhV8AersImPln+o1Ez02+f19WgnxTE9cKrGiDRYISDgE81xv/R8N+sH1ByceVh0TL4bpWtZ1L2C2BXR93tPGh4Y0y64BKutbR8J9HV/8FcGcw15BKWhjbpEE5h5Z4GZqjAXMrwFYiWgIQdSSms3wEj0W1MAS3+Un4A1VL0/1M1X1ofofjwMQ0wVALc4pCka8E87yy2U/6e1PM8F1E4AGCv/MBDTcN1B/H70PUHAhYmPyMpmTXXRj72cDB7uuv34Qbgd79RKUeEgg1pf5MwFBSH6qEjjtXmoRw1AhFhSMw6dQd84h1xPGNFLEdAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVRR0PBAQDAgPYMBEGCwCGSAGG+EIBAQQEAWIf0AdBgnVHSUEFjAUBggrBgfEBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAB0daYz56wbw1uHU9Wb/NYwBv19P0MJETeF/xmx16L6hNH2NF1Phk+XTYgLOXrOW907PUMvYGcmBN3DJX9o9jQPT229++5r6fpDqFMzjZ0d06d+L9HdmtOp1/LmUzQ0G1XSLce1l9+P0wHPUF550U/V1ZuKRIBaN3+B8gQ/1rPkI/IbN1ftQI4/NjC7ZQcuyQ2zZh0HLDA5fma2rHezzJnJ0U+MsOwv8HjUMRz1ma+Ay+Eo9pk9DPao+6qc5N1jmkSmsgtFivwKq0fxg9IkkM8QErJkIEHuYg6V10nFRNU93i1nPsVrrWC9BFUIMhJGzAWLnQ8aLeQgKNbQYzLK953UtIwC06yGWEb7E8DKccYfNqJY83mNbuQwVZxd9P0FZyzy6n3/1U61J1cRwKF0soof706GhOxpm+vnAfXn060nuG0XZ1c3Re28NngvSZN20gNzfurmXwW2fuBjyh1Vds8Vegyahh2+eewqoc6bpJEF7Mfvourv0F+0FqQ5NW0AfqOhkVh5Y4Vog1LJeJ04n9R14oafI6ikJKsYHN/k6ldBqeJ6zYXnkEuK1AjoGcmVwGvoaoH6G0JP6BlahXEzIdn6IAxmFg4tLQvGdw39zL9F1EF68VwCsI9r0Nwy1D4wXLcYcPkWhYXtuh50yysfNSGHGsMKzn+aLC6DCJz1VRV

Firma:

fNd906M1lrFNXoU1+Egc0dG6G9J+Ik6I6ndF9nLSXEQRxaU1K9s4Tz2p8X0N6YJLqvNdpbq6qd35D2990AKw6oyWtbpq8m9uIOvNyhUQDS43/Tdb51uJf7q+mKtMak3EnioYKE8UXIgsQn9aL5vtM7Rz0hw+7bY+JDZfHY6aQbA3h962jxd96A8jxi82eHoFtpa2ebg48bnOccAvC5TchxmPQAAbHCgHUVE3TwdwbCuzeSghbAer4DPFvTdTJ7+gaIGTC92TSEwLRc2REX0UVEGGC+n0x7IxAM79hn0e1RChz1FyLeAcKfy3vBuAqy7LjYQU1o19X3k91BtPQqq7g==

Fecha de Firma: 17/07/2023 11:19

Firma:
